

Determina controles encaminados a comprobar el grado de alteración de las aguas del Río Hurdano.

ANALISIS DE CONTENIDO

El Estudio de Impacto Ambiental no incluye la descripción general del proyecto. El inventario ambiental es insuficiente, no aportando los datos suficientes para estimar la situación ambiental actual.

La identificación y valoración de impactos no es adecuada. No estimando todos los efectos negativos que la actividad causaría en el Medio Ambiente, ni valorándolos adecuadamente.

Todas estas deficiencias observadas quedan subsanadas mediante la aplicación del condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.

Mérida, 17 de agosto de 1993

El Director de la Agencia de
Medio Ambiente,
FRANCISCO CASTAÑARES MORALES

RESOLUCION de 17 de agosto de 1993, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de acondicionamiento de la carretera C-524 de Plasencia a Zorita. Tramo. N-630 - C-511.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto trazado, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 17 de agosto 1993.—El Director de la Agencia de Medio Ambiente, Francisco Castañares Morales.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA C-524 DE PLASENCIA A ZORITA. TRAMO: N-630 - C-511

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protec-

ción del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido, junto al documento técnico del proyecto, al trámite de información pública anunciado en el Diario Oficial de Extremadura de 17 de junio de 1993.

Durante el periodo de información pública del estudio de impacto, no se han formulado alegaciones.

El anexo I contiene los datos esenciales del proyecto.

Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Agencia de Medio Ambiente, se recogen en el anexo II.

En consecuencia, la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991 sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de acondicionamiento de la carretera C-524 de Plasencia a Zorita. Tramo: N-630 - C-511.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada se establecen, por la presente declaración de impacto ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos y la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

I.—PERMEABILIDAD TERRITORIAL

Durante la construcción y explotación de la nueva vía se asegurará mediante las actuaciones necesarias, como mínimo, el nivel actual de accesos a las carreteras, caminos rurales y vías vecinales atravesadas por el proyecto.

2.—PROTECCION DEL SISTEMA HIDROLOGICO

Con objeto de producir la mínima afección posible a las características de los arroyos y demás líneas de drenaje naturales cruzadas por la carretera, se prohíbe el vertido de materiales producto del movimiento de tierras y la localización de instalaciones auxiliares de obra, en áreas desde las que se pueda afectar al sistema fluvial. Asimismo, no se verterán a los cauces aceites ni grasas de la maquinaria.

En particular, en la construcción de los pontones se tendrá en cuenta que la franja de afección se mantenga en los límites de ocupación de la calzada, con objeto de minimizar el impacto negativo sobre la vegetación de ribera.

3.—PROTECCION DEL SUELO. RECUPERACION, RESTAURACION E INTEGRACION PAISAJISTICA DE LA OBRA

Se redactará un Estudio de Impacto Ambiental abreviado que deberá ser informado por esta Agencia de Medio Ambiente.

El citado Estudio incluirá la delimitación de los terrenos, localización y correspondientes medidas para las zonas utilizadas para escombreras, plantas de hormigonado y asfalto, parque de maquinarias; canteras, graveras y zonas de préstamos, indicando la forma de explotación y los volúmenes a extraer en cada caso.

Previamente a la ocupación de tierras por cualquiera de los elementos de obra, se procederá a la retirada de la tierra vegetal en las condiciones que permitan su posterior utilización en los taludes y en las zonas de préstamos y vertederos. En aquellos taludes que por su altura o naturaleza del material exista un aumento de la erosión se impermeabilizarán las partes altas de los mismos, creando unos canales que desvíen los caudales a las cunetas o a los cursos fluviales.

En los desmontes altos y verticales se procederá a su abancalamiento para facilitar su integración paisajística.

Los taludes de los terraplenes de las zonas de variante, se recubrirán con tierra vegetal y se procederá a su tratamiento con hidrosiembra.

Las actuaciones referidas deberán efectuarse en su totalidad con anterioridad a la emisión del acta de recepción provisional de la obra.

4.—PROTECCION DE LA FAUNA Y LA FLORA

Se adoptarán las medidas necesarias para proteger la fauna y

la vegetación. Para evitar la destrucción innecesaria de la vegetación en la zona de obra, se controlarán las operaciones de desbroce. Los pies arbóreos que consideren necesario cortar serán marcados. Posteriormente se informará a la Agencia de Medio Ambiente para que ésta compruebe la necesidad de ejecutar dicha corta.

5.—SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA

Antes de los tres meses de la fecha de emisión del acta de recepción provisional de la obra, la Dirección General de Infraestructura de la Junta de Extremadura remitirá a la Agencia de Medio Ambiente un informe sobre el estado y progreso de la realización de las actuaciones referidas en el presente condicionado.

A N E X O I

DESCRIPCION DEL PROYECTO

El objeto del proyecto es el acondicionamiento de la carretera C-524, de Plasencia a Zorita. Tramo: N-630 - C-511.

El proyecto aprovecha en su mayor parte el corredor de la carretera actual, excepto en zonas puntuales que lo abandonan moderadamente para mejorar las curvas en mal estado.

Se proyecta la ampliación de la plataforma a 8 metros, para conseguir una calzada de 6,00 m. y dos arcenes exteriores de 1,00 metros. En la margen derecha entre el p.k. 1+100 al 1+700 se prevé un carril para vehículos lentos, de 2'50 m. de ancho con arcén de 0'50 metro.

Las obras de fábrica proyectadas son en su mayor parte ampliaciones de las existentes, excepto las que están en mal estado y en las variantes donde se intersectan cuencas nuevas.

A N E X O II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio, en sus epígrafes, no se estructura con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental en su artículo 7.

Desarrolla un inventario ambiental sobre el medio físico (clima, geomorfología, hidrología, vegetación, fauna, paisaje y medio social).

La valoración de los impactos se realiza cualitativamente.

Los impactos más significativos, calificados por el estudio, son los siguientes:

Destrucción del suelo y aumento de la erosión provocado por la ejecución de desmontes y terraplenes.

El estudio de impacto ambiental propone medidas correctoras tanto en fase de proyecto de la obra como de ejecución. No incorpora un calendario de actuación de las medidas correctoras.

ANÁLISIS DE CONTENIDO

El Estudio de Impacto Ambiental no incluye la descripción general del proyecto.

El apartado de inventario ambiental es muy deficiente, no aportando los datos suficientes para estimar la situación ambiental actual.

La identificación y valoración de impactos no es adecuada. No estimando todos los efectos negativos que la actividad causaría en el Medio Ambiente, ni valorándolas adecuadamente.

Así, por ejemplo, no consideran los volúmenes de tierra que deberán removerse, tanto por excavaciones como por relleno, y no indica la localización o los criterios que se deberán seguir para localizar los posibles lugares de vertido, préstamos y planta de machaqueo de áridos.

Este estudio en el apartado de medidas correctoras hace referencia a la necesidad de realizar hidrosiembra en los terraplenes de las zonas variantes.

No determinan controles encaminados a comprobar el grado de cumplimiento de las medidas.

Todas estas deficiencias observadas quedan subsanadas mediante la aplicación del condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.

Mérida, 17 de agosto de 1993.

El Director de la Agencia de
Medio Ambiente,
FRANCISCO CASTAÑARES MORALES.

RESOLUCION de 17 de agosto de 1993, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de la presa de abastecimiento a Casas de Millán, Mirabel y Serradilla, de la Dirección General de Infraestructuras.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto trazado, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 17 de agosto de 1993.—El Director de la Agencia de Medio Ambiente.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE LA PRESA DE ABASTECIMIENTO A CASAS DE MILLAN, MIRABEL Y SERRADILLA

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones, entre ellas la construcción de grandes presas.

El proyecto estudia la construcción de una presa destinada al Abastecimiento a Casas de Millán, Mirabel y Serradilla.

Las características principales del proyecto se recogen en el anexo I de esta Resolución.

Elaborado el Estudio de Impacto Ambiental, éste fue sometido a trámite de información pública, junto al documento técnico del proyecto, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. con fecha 19 de junio de 1993 en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento.

Durante el periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

Los aspectos más destacados del referido Estudio, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Agencia de Medio Ambiente, se recogen en el anexo II.